

Cambios en la normativa de registro de viajeros en alojamientos turísticos

El pasado mes de octubre se publicó en el BOE el Real Decreto 933/2021, de 26 de octubre, por el que se establecen las obligaciones de registro documental e información de las personas físicas o jurídicas que ejercen actividades de hospedaje y alquiler de vehículos a motor.

La norma amplía a todo tipo de operadores turísticos, públicos o privados, plataformas digitales y personas físicas no profesionales la obligación de identificar ante las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado a los clientes a los que alquilan alojamientos o vehículos.

La obligación de registro documental entrará en vigor a los 6 meses de publicación de la norma, mientras que la comunicación será obligatoria a partir del 2 de enero de 2023.

Las previsiones relativas a las obligaciones de comunicación producirán efectos a partir del día **2 de enero de 2023**

Novedades:

Nuevos obligados: Los que ejerzan actividades de hospedaje y alquiler de vehículos a motor sin conductor, tanto sean **operadores turísticos** que realicen labores de intermediación entre las empresas y consumidores; como **plataformas digitales**, a título oneroso o gratuito, que **deberán inscribirse en un registro informático de actividades**, al que deberán aportar información sobre las operaciones que realizan y los datos básicos del cliente al que atienden.

Las personas obligadas que desarrollen **actividades de hospedaje de manera no profesional solo estarán sujetas a las obligaciones de comunicación y quedan exceptuados** de las obligaciones de registro, y del uso obligatorio de medios telemáticos.

Obligaciones de comunicación: Con carácter previo al inicio de la actividad, los sujetos obligados deben comunicar a las autoridades los datos de su establecimiento (Anexo I y II) **antes del transcurso de 10 días** desde el cumplimiento de los trámites administrativos, y siempre antes del ejercicio efectivo de su actividad.

Firma: En las actividades de hospedaje, los partes de entrada los deben de firmar todas las personas **mayores de 14 años**, y **los datos de las menores** de 14 años serán proporcionados por el mayor de edad del que vayan acompañados.

¿A quién va dirigido?

Este nuevo real decreto va dirigido a las **personas físicas o jurídicas** que desarrollen **actividades de hospedaje** en territorio nacional de modo profesional o no cuyo objetivo sea proporcionar una habitación o espacio para pernoctar, con o sin servicios complementarios, a cambio de una contraprestación económica.

- Hoteles
- Hostales

- Pensiones
- Casas de huéspedes
- Apartamentos
- Establecimientos de turismo rural
- Campings
- Bungalows
- Zonas de estacionamiento de autocaravanas
- Operadores turísticos
- Plataformas digitales dedicadas a la intermediación

¿Cuáles son las obligaciones de registro documental?

Los titulares de los alojamientos turísticos deben proporcionar un **parte de entrada** donde se recojan los datos de los viajeros que irán firmados por cualquier persona mayor de catorce años. En el caso de los **menores de catorce años**, sus datos serán proporcionados por la persona mayor de edad que les acompañe.

Además, los titulares de los alojamientos turísticos serán los responsables de la exactitud de los datos facilitados por los viajeros y están obligados a crear un **registro informático** con los datos recopilados durante un plazo de tres años a partir de la finalización del servicio. No obstante, las personas que desarrollen actividades de hospedaje de manera no profesional están exentas de las obligaciones de registro documental y conservación de datos.

¿Qué datos se deben comunicar?

Previo al inicio de la actividad, los alojamientos turísticos deberán comunicar a las autoridades competentes los siguientes datos:

A – Datos a facilitar en el supuesto de ejercicio profesional de la actividad

1. Datos de la empresa arrendadora

- a) Nombre o razón social del titular.
- b) CIF o NIF.
- c) Municipio.
- d) Provincia.
- e) Teléfono fijo y/o móvil.
- f) Dirección de correo electrónico.
- g) Web de la empresa.
- h) Url para identificar el anuncio.

2. Datos del establecimiento

- a) Tipo de establecimiento.

- b) Denominación.
- c) Dirección completa.
- d) Código postal.
- e) Localidad y provincia.

Esta comunicación deberá producirse **antes de que transcurran 10 días** desde el cumplimiento de los trámites administrativos de la actividad y con anterioridad a su ejercicio efectivo. En el caso de que se produjera una modificación de cualquier dato, el alojamiento turístico deberá facilitar una nueva comunicación.

El alojamiento turístico también deberá **enviar de manera inmediata, y en un plazo inferior a 24 horas** desde la confirmación de la reserva, formalización o anulación del contrato o al inicio del servicio contratado, la siguiente documentación:

A – Datos a facilitar en el supuesto de ejercicio profesional de la actividad

1. Datos de los viajeros

- a) Nombre.
- b) Primer apellido.
- c) Segundo apellido.
- d) Sexo.
- e) Número de documento de identidad.
- f) Número de soporte del documento.
- g) Tipo de documento (DNI, pasaporte, TIE).
- h) Nacionalidad.
- i) Fecha de nacimiento.
- j) Lugar de residencia habitual.
 - Dirección completa.
 - Localidad.
 - País.
- k) Teléfono fijo.
- l) Teléfono móvil.
- m) Correo electrónico.

- n) Número de viajeros.
- o) Relación de parentesco entre los viajeros (en el caso de que alguno sea menor de edad).

2. Datos de la transacción

a) Datos del contrato.

- Número de referencia.
- Fecha.
- Firmas.

b) Datos de la ejecución del contrato.

- Fecha y hora de entrada.
- Fecha y hora de salida.

c) Datos del inmueble.

- Dirección completa.
- Número de habitaciones.
- Conexión a Internet (si/no).

d) Datos del pago.

- Tipo (efectivo, tarjeta de crédito, plataforma de pago, transferencia...).
- Identificación del medio de pago: tipo de tarjeta y número, IBAN cuenta bancaria, solución de pago por móvil, otros.
- Titular del medio de pago
- Fecha de caducidad de la tarjeta.
- Fecha del pago.

Cualquier comunicación deberá realizarse **por vía telemática**.

[¿Cuándo entra en vigor esta nueva normativa?](#)

Este real decreto entrará en vigor **a los seis meses de su publicación** en el Boletín Oficial del Estado. No obstante, las previsiones relativas a las obligaciones de comunicación tendrán efecto a partir del **2 de enero del 2023**.